

BOLETÍN

DE LA ASOCIACION DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y EMPLEADOS DE OFICINAS MUNICIPALES

DE LA PROVINCIA DE GERONA

SE PUBLICA MENSUALMENTE

SUSCRIPCION

Para los no asociados . . 2.50 Ptas. al año
Gratis a los asociados

Redacción y Administración:

HERRERIA VIEJA, 1-2.º

Cuota especial de suscripción
para Ayuntamientos, 10 Ptas. al año

Anuncios a precios convencionales

UN RUEGO

Breve y sentido lo dirijo a todos los compañeros de esta provincia.

Venimos trabajando sin tregua para conseguir la dignificación del Secretariado Municipal y fuerza es confesar que nuestra actuación ha producido buenos resultados; pero la endemia no desaparece en absoluto como deseamos y es menester para bien de los Municipios y beneficio de cuantos nos honramos en pertenecer a la mencionada clase de funcionarios, y un estimado compañero sufre los efectos de una persecución cuyo móvil no es, seguramente, el castigo de faltas, delitos, ni tan siquiera desanteciones.

Para imponer corrección precisa probar que se han cometido actos de ella merecedores y cuando así se proceda el aplauso será siempre nuestra sanción, ya que nosotros somos los mas directamente interesados en sostener la intangibilidad de los respectivos derechos, pero cuando así no se efectua y el castigo está inspirado en conveniencias, sean las que fueren ajenas a las del interés común, entonces estimamos llegada la ocasión de estar al lado del perseguido para evitar triunfen procedimientos ya desterrados de los pueblos donde la cultura ha enseñado que, ser honrado, es respetar los derechos de todo ciudadano en el ejercicio de las funciones que por razón de sus aptitudes legales o de su cargo le correspondan.

El caso que en este mismo número leereis requiere el interés de todos y de ahí el ruego de que, prestando al compa-

ñoero el apoyo conveniente, tomemos nota del procedimiento para darlo a la publicidad, junto con los nombres de cuantos en el intervengan, medio para convencer a los recelosos de la necesidad de que la dignidad y el pan de un Secretario han de estar mas garantidos.

A. BALDRÍS

SANTO Y SEÑA

La justa bienal se acerca a pasos agigantados. En el palenque todó es actividad en la preparación de la pista y de las tribunas. Los caballeros suscritos que han de tomar parte en el torneo dan órdenes a sus escuderos para la limpia y brillo de los arneses y armas, al objeto de aparecer bien quistos a los ojos de su dama y recabar su favorable sanción, sin otro ideal que, poder ofrecerla los trofeos de su valeroso acometimiento, a fin de recibir en premio una expresiva sonrisa, un ideal mimo o una genial promesa.

La dama de cada uno de los gladiadores, presa de febril agitación, pero insensible, contempla el desarrollo de la pelea, puestos los ojos en quien ha prometido ser merecedor de sus obsequios, siendo vencedor.

Los vencidos, mordiéndose el polvo del redondel y a merced de los vencedores, si sanan de las heridas recibidas en la lid, cabizbajos y como pidiendo ocultan el sonrojo de su rostro ante las dam

llan poseídas de despecho y ofensa; como exculpación atribuyen a los escuderos y pajes lo culpa de su humillación, por la poca precisión en el cumplimiento de sus disposiciones u otras causas, amargándoseles confesar su impericia, sin tener en cuenta que, dichos servidores, sin más instrucciones que las recibidas, en los casos no previstos, obran según aconseja su caletre y experiencia escuderil y pajaista.

El tiempo, suave paliativo de la aflicción, cuida de ir borrando paulatinamente las huellas de los descalabros sufridos por los vencidos, devuelve la tranquilidad y buen humor a las damas, y preparándose, ellos a la aventura o pista que nuevamente se avecina, poseídos de ardor bélico, poniendo en juego cuantas artimañas pueden acopiar, para en desquite lavar la marcha de la derrota, y con el beneplácito de sus damas, se presentan animosos, arrogantes y gallardos al palenque, dándose el caso regularmente de que, los vencidos en la anterior palestra, resultan vencedores, y así con raras excepciones vá rodando bienalmente la noria municipal y con ella sus cangilones, resultando que, si bien las heridas en la generalidad de los casos se restañan y cicatrizan, no obstante, siempre acusan vestigios de su existencia, que empeoran o mejoran según sea el ambiente de venganza o compasión, intrusismo o cultura que alientan los vencedores y especialmente sus damas, siendo de observar que en no pocas ocasiones el que de verdad sale sacrificado es, el que contemplando indiferente el campeonato, como le aconseja el cumplimiento de su deber, se muestra impasible por el desenlace del mismo.

REPERTORIO

La justa o torneo... son, las elecciones municipales.

El palenque o la pista... son, los distritos electorales.

Los caballeros o gladiadores... son, los caciques.

Escuderos y pajes... son, los caci-

La dama o damas... son, la política o políticas que contienen.

El premio... son, las credenciales de concejal.

Las heridas... son, la moralidad administrativa.

La novia... son, las corporaciones municipales...

Los cangilones... son, los ediles del consejo municipal.

Los en verdad sacrificados... son, los secretarios; los empleados municipales.

Ojo pues, secretarios y empleados, sea el «Santo y seña» acudir a engrosar el bloque de la Asociación para oponer vigorosa resistencia al atropello, si el caso llega, ya que todavía no se tiene aprobado el reglamento que ha de salvaguardar la situación de la clase y arrebatarla a la fiera caciquil, malévolamente escudada ésta en el contenido enigmático o voluble del artículo 124 de la ley Municipal.

JAIME MARÉS.—*Secretario*

Puerto de la Selva.

La Junta general de La Bisbal

Realizando la finalidad que se propuso nuestra Asociación al adoptar el acuerdo de celebrar en alguna de las cabezas de partido judicial donde tiene establecidas delegaciones, las Juntas generales que reglamentariamente han de tener lugar durante la segunda quincena de Julio de todos los años, han venido siendo, las desde entonces convocadas, otras tantas fiestas de compañerismo, eficacísimas para levantar el deprimido espíritu de nuestra clase y estrechar los lazos que fortaleciendo su unión han de contribuir, principalmente a poner fin a la excepción tan vergonzosa como injustificada que actualmente constituye entre los funcionarios públicos el secretariado municipal.

La nota saliente en la Junta de La Bisbal, como en la de Santa Coloma de Farnés en 1914, fué la de cordialidad, de

afectuoso compañerismo, de compenetración de aspiraciones.

Reseñados aparte los acuerdos que se adoptaron en la Junta, réstanos exponer aquí en breve resumen las impresiones de un día que nuestros compañeros de La Bisbal, agrupados en torno del digno secretario de aquella Ciudad y presidente de la delegación de su partido, hicieron para nosotros de tan agradable memoria.

En la estación del tranvía del Bajo Ampurdán, en el que llegamos a las diez y media buen número de expedicionarios, aguardábanos ya nuestros consocios presididos por el amigo Vasquez, desde cuyo sitio y despues de recibir su cariñosa bienvenida, pasamos a la Casa Consistorial, donde pudimos admirar enseguida el aseo, orden y buen gusto que reina en aquellas dependencias municipales, fiel reflejo de la administración de sus funcionarios y directores. Recibieronnos allí con característica afabilidad ampurdanesa los señores, Alcalde D. Mariano de Linares y Teniente de Alcalde D. Zoilo Feliu, quienes tuvieron a bien honrar luego con su presencia la Junta, que abrió el primero en sentidas y elocuentes frases de saludo y bienvenida. Excusamos, por lo dicho antes, entrar en el detalle de los acuerdos adoptados no sin mencionar especialmente el unánime de corresponder a las atenciones y finezas de aquel cabildo municipal invitando al Sr. Linares para que en su digna representación nos acompañara a la mesa en el banquete que luego había de celebrarse.

Después de tomar un vermohut, con que tuvo la amabilidad de obsequiar a todos los reunidos el Señor Linares, en el Sindicat Agrícola, pasamós a la fonda Carull donde fué servido, con el esmero propio de aquel acreditado establecimiento, el expresado banquete al que concurren asimismo, llegados especialmente al objeto, el Diputado Provincial Señor Frigola, cuyas simpatías y celo en pró de los intereses del Secretariado son bien conocidos y el veterano ex-secretario por jubilación, D. Juan Ferrer y Quintana, entusiasta asociado.

Innecesario resulta decir que reinó durante el acto la mas franca cordialidad y que no hubo discursos, pues, aparte de que todos los reunidos conociamos bien por desgraciada experiencia su ineficacia, no había allí mas que convencidos de la bondad de nuestra aspiración. Terminado el acto y después de diseminarnos en amigables grupos para tomar café en las terrazas de los arcos, presenciando la animación propia de aquel día, segundo de la fiesta mayor, regresamos la mayor parte de los expedicionarios con el íntimo deseo de que se nos ofrezca próxima ocasión para dar fé de vida y sumar con ello nuevos y decididos elementos a nuestra campaña.



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excm. Sr: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte en súplica de que se dicte una resolución que, modificando el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858, declare que los Ayuntamientos tienen facultades para fijar libremente la concesión y cuantía de las jubilaciones a los individuos del Cuerpo de Policía Urbana:

Resultando que la expresada Alcaldía expone que ante la Corp ración se ha formulado propuesta en solicitud de un acuerdo de carácter general otorgando a los Jefes e individuos del Cuerpo de Policía Urbana los mismos derechos pasivos que disfrutaban los demás funcionarios del Ayuntamiento, propuesta vista con simpatía por el Concejo y su Presidente, por estimar a tales funcionarios como merecedores de lo que se ropone, por ser sus servicios penosos y utilísimos; que no ha podido llevarse a la práctica el pensamiento por oponerse a ello el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858, que exceptúa del derecho a jubilación a los dependientes del Cuerpo de Policía Urbana, a quienes puede concedérseles únicamente una pensión que no exceda del 33 por 100 del mayor haber disfrutado durante más de dos años, que ante lo terminante del precepto no ha podido acordar la Corporación, entendiendo no era posible salirse de los límites marcados en el mismo, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1911, y que, como en este caso, lo legal parece en pugna con lo justo, pues dado lo exiguo de los haberes de los individuos que componen el Cuerpo de Policía Urbana, el concederles un 33 por 100 es premiar con la indigencia dilatados servicios, y cree por lo menos de equidad modificar el precitado Real decreto, como así lo solicita:

Visto el párrafo 6.º del artículo 74 de la ley sobre

Organización y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que concede a los Alcaldes la facultad de nombrar, a propuesta en terna hecha por los Ayuntamientos, todos los dependientes de los Ramos de Policía urbana y rural para quienes no hubiera establecido un modo especial de nombramiento, suspenderlo o sustituirlo, no teniendo tales empleados derecho a cesantía ni jubilación:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858, que determina que los acuerdos de los Ayuntamientos sobre jubilaciones, socorros y pensiones, habrán de ser aprobados por el Gobierno si el presupuesto pasa de 50.000 pesetas y si es menor por el Gobernador de la provincia:

Visto el artículo 2.º del mismo Real decreto que declara con derecho a jubilación a los empleados municipales cuando lleven 20 años de servicios y sesenta de edad o estén físicamente imposibilitados, excepto los de Policía urbana y rural mencionados en el párrafo sexto del artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Visto el artículo 5.º del propio Real decreto que dice que el importe de la jubilación no podrá exceder de la mitad del sueldo mayor que hubiere disfrutado el interesado dos años cuando menos:

Visto el artículo 6.º del Real decreto expresado que determina que cuando un empleado municipal sin derecho a jubilación se inutilizara, podía serle concedida una pensión que no exceda de la tercera parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años o un socorro si no llevase dos años de servicios por una vez y que no pase de una anualidad de su haber mayor:

Visto el artículo 7.º del mencionado Real decreto, en el que se expresa que las pensiones y socorros, por una vez, a las viudas y huérfanos de los empleados municipales no excederán de los límites marcados en el artículo anterior, siendo potestativo en el Ayuntamiento concederlas o no, y condición precisa para obtener las primeras que el causante haya reunido los requisitos que dan derecho a la jubilación con arreglo al artículo 2.º, o que caso de no reunirlos haya muerto en un acto del servicio después de desempeñar dos años el destino:

Considerando que el párrafo sexto del artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre Organización y atribuciones de los Ayuntamientos, como toda la ley, está derogada por la Municipal de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que el artículo 74 de esta última citada ley encomienda exclusivamente al Alcalde el nombramiento y separación de los Agentes de vigilancia municipal que usen armas, facultad que la propia Alcaldía puede limitarse estableciendo reglas que garanticen a tales funcionarios para su ingreso y separación y sometiénolas a la aprobación del Ayuntamiento, y si fuera preciso a la sanción de la Junta municipal, porque tal dejación de facultades, que redundaría en beneficio de los interesados, ha de hacerse en provecho de las atribuciones del Ayuntamiento, que es a quien corresponde entonces regular de acuerdo con el Alcalde y reglamentar la materia de que se trata:

Considerando que en el caso presente, y por pre-

tenderse conceder unos derechos que representan modificación en el presupuesto, ya no es de la competencia del Alcalde, por no tratarse del nombramiento y separación, y corresponde decidirla exclusivamente al Ayuntamiento con sanción de la Junta municipal:

Considerando que el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, en su artículo 1.º, está derogado por la ley Municipal vigente, puesto que hoy los Ayuntamientos tienen exclusiva competencia para conceder jubilaciones, socorros y pensiones a sus empleados, sin necesidad de la aprobación del Gobierno y del Gobernador, e igualmente está derogado el artículo 2.º, toda vez que la Ley les otorga atribuciones exclusivas también para el nombramiento y separación:

Considerando que el artículo 2.º está también derogado en lo que se refiere a la excepción de conceder jubilaciones a los empleados de Policía urbana y rural, puesto que la ley de 2 de Octubre de 1877 respecto a éstos dispone más limitaciones que las de que el nombramiento y separación de éstos dependan del Alcalde si usan armas, pero no excluye taxativamente del derecho a jubilación a los empleados referidos:

Considerando que el mandato imperativo del artículo 2.º del Real decreto citado, que declara que los empleados municipales tienen derecho a jubilación, lo convierte la ley Municipal vigente en potestativo al declarar que los Ayuntamientos pueden nombrar y separar libremente a sus empleados y no determinar que éstos puedan tener derecho a pensión, si bien la propia ley viene a reconocer implícitamente tal derecho al disponer por el artículo 134 que se consignen necesariamente en el presupuesto de gastos las pensiones que el Ayuntamiento tenga que satisfacer:

Considerando que los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 1858 están también derogados por la ley Municipal vigente, toda vez que siendo potestativo en los Ayuntamientos el conceder o no jubilaciones, pensiones y socorros, al mismo corresponde fijar las cantidades, que por práctica constante vienen a ser las que se hallan establecidas por el Estado para sus funcionarios, no pudiendo rebasarlas, así como las edades, servicios y demás circunstancias para determinar el derecho que se concede, han de ser análogas:

Considerando que los artículos 3.º y 4.º se refieren únicamente al modo de solicitar la jubilación, pensión o socorro y a la forma de acreditar la edad, circunstancias éstas que la propia Corporación, sin necesidad de pretexto, ha de exigir para solicitar la pensión;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare que el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 está derogado por la vigente ley Municipal, y que los Ayuntamientos tienen competencia para reglamentar lo relativo a las jubilaciones, pensiones, socorros y orfanidades de sus empleados, siempre que se atemperen a lo que el Estado tiene establecido para sus funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1915.—Sanchez Guerra.—Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta 29 Septiembre.)

Digno de todo encomio es que con la R. O. transcrita se haya puesto fin a las diferencias de apreciación que sobre facultad de las Corporaciones municipales en materia de jubilaciones y sobre vigencia del R. D. de 2 de Mayo de 1858 venían existiendo. Por nuestra parte, y discrepando en ello de opiniones muy respetables, estimamos siempre derogado este último por el de 15 Noviembre de 1909, informando en tal sentido siempre que acerca de ello fuimos consultados. Y creemos hubiese resultado mucho más airoso, por lo menos, el papel del legislador declarándola así, que no reconociéndose—como viene a hacer con la disposición que comentamos—culpable de haber estado aplicando durante más de treinta años una disposición derogada. Es de lamentar sin embargo que poniéndose en contradicción con el criterio jurídico de respeto a la Ley Municipal en que se inspira, termina la R. O. limitando también, aunque en forma más racional y amplia las facultades de los Ayuntamientos obligándoles a atemperarse a las disposiciones que rigen para los funcionarios del Estado.

Finalmente, es de suponer que al declarar derogado el R. D. de 2 de Mayo de 1858, no se habrá pretendido desconocer ni anular sus defectos en cuanto a los Secretarios y Empleados que entraron a desempeñar sus cargos con anterioridad a la Ley Municipal; y aun que así es de creer, valía la pena de consignarlo.



JUNTA GENERAL

En la ciudad de La Bisbal a diez y seis de Agosto de mil novecientos quince.

Reunidos en el Salón de sesiones de las Casas Consistoriales los Secretarios de Ayuntamiento y Empleados de oficinas municipales que más abajo se dirán, celebróse la Junta general prevenida en el artículo 10 párrafo 5.º.

Presidida por el dignísimo Alcalde de La Bisbal D. Mariano Linares y con asistencia de los Secretarios y empleados se-

ñores Baldrís, Vergés, Ribas y Pernau, del distrito de Santa Coloma de Farnés; Viñas, Molinet, Roura, Reglá, Bartrolí, Molas, Serra, Salvador y Adroher, del distrito de Gerona; Macedonio, del de Olot; Vázquez, Marcó, Ferrer Quintana, Oliver, Esparragó, Vidal, Ferrer Mauri, Tauler, Maymí y Durán, de La Bisbal y las adhesiones de todos los demás Secretarios y Empleados asociados, dió principio al acto.

Levantóse el Sr. Linares y después de dar la bienvenida a los Secretarios, puso a su disposición cuanto en aquellas casas tenía deseando sea de resultados prácticos la Asamblea que se iba a celebrar. Opinó favorablemente al sentir de las aspiraciones de la clase Secretarial, pues la experiencia en el desempeño del cargo de Alcalde y antes en su vida política pudo apreciar la importancia que tienen el cargo de Secretario de Ayuntamiento y la necesidad de que por el Estado se les atienda y procure su mejora, pudiendo contar con su persona y valer en todo cuanto sea útil para la defensa de los derechos del Secretariado.

El Sr. Baldrís agradeció el saludo y las atenciones que el Sr. Alcalde y el Ayuntamiento de La Bisbal habían tenido con la Asociación, se felicitó de que sea el Sr. Linares un convenido más de los derechos del Secretario, terminó elogiando al Sr. Linares y felicitando a la ciudad de La Bisbal de tener un señor Alcalde de las dotes que le adornan y conocedor del sentir y necesidades del pueblo.

Acto seguido retiróse el Sr. Linares y el Sr. Teniente de Alcalde D. Zoilo Feliu presentes en aquel acto, acompañándoles una comisión de Secretarios.

Reanudada la sesión bajo la Presidencia del Sr. Baldrís éste dispuso fuera leída el acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Dióse luego cuenta de una comunicación recibida del Ayuntamiento de La Bisbal, poniendo a disposición de la Asociación de Secretarios el salón de sesiones y cuantos locales y elementos del Ayuntamiento estimen necesarios para el mejor

éxito de la Asamblea. Leyóse un atento B. L. M. del Sr. Linares, Alcalde de La Bisbal, que como Alcalde y como particular hace presente que puedan contar los Secretarios con su más entusiasta y desinteresado concurso. Quedóse enterado con satisfacción del contenido de las predichas comunicaciones.

Enterada la Asamblea de la circular del compañero Sr. Vázquez invitando a sus compañeros a la Asamblea que dice:

“Els Metjes, que no fan més que visitar malalts, perquè varen saber associar-se *i fer admòsfera*, han lograt constituir-se en cos oficial i que se 'ls imposés als Ajuntaments amb caracter de titulars; els apotecaris i els manescals, perquè varen saber associar-se *i fer admòsfera* han obtingut ventatjes semblants, tant, que les Corporacions municipals venen obligades a tenir farmacéutic titular i, ara, mal que 'ls hi pesi, haurán de consignar una partida en el pressupost per a retribuir a un Inspector d'higiene pecuària. En cambi nosaltres els Secretaris, per manca de solidaritat i *perque no havem sabut fer prou admòsfera* ens veiem encara condemnats a servir de bastaixos de tot i de tothom, des de l'Hisenda als militars, des de 'ls milers de centres oficials que, baix pena de la vida, ens demanen datos inverossímils i complertament inútils, al Jutge d'instrucció; des de l'agent executiu al Inspector de primera ensenyança, sense que, servint a tothom, sen 's regonegui dret a res; ni inamobilitat, ni jubilació, ni monte pío. La associació, doncs, s'imposa.

Per aixó estimo convenient que, aplegats sovint, ens constituim en potentia Associació, tots els Secretaris, sense distinció, per a canviar impressions i fer l'*admòsfera* que cal per arribar al assoliment de nostres justes aspiracions.”

Acordóse constara esta en acta, estar en todo conforme con el sentir de dicha circular y dar las gracias al Sr. Vázquez por su iniciativa y propaganda en favor de la Asociación.

El Sr. Baldrís recordó que sería conveniente se notificara a determinadas juventudes de Barcelona que se reunieron para velar por la autonomía de los Municipios, que continúan dictándose leyes contra la misma sin que se sepa hayan dado señales de vida ni protestado por ello.

Se acordó celebrar en la ciudad de Figueras, o bien la próxima Asamblea de Secretarios, o un acto de propaganda de la Asociación, dejándolo a discreción de la Junta Directiva, para cuyo objeto dióse un voto de confianza.

Que conste en acta el sentimiento de la Asociación por la muerte del malogrado compañero que en vida fué Secretario del Ayuntamiento de Castellfullit de la Roca D. Francisco Caula notificándose este acuerdo a la familia. Aprobar así mismo el comportamiento de la Delegación de Olot en el acto del entierro del difunto Caula.

Dióse cuenta del movimiento de fondos de la Asociación del que resulta que las cantidades recaudadas ascienden a 2.197'63 pesetas y lo pagado a 1.548'65, quedando por tanto a primero de Agosto del presente año una existencia en caja de 648'98 pesetas.

El Sr. Presidente dió cuenta de los actos de la Semana social, así como de la Asamblea regional de Secretarios de Ayuntamiento celebrada en Barcelona, incidentalmente aludió al acuerdo de disolver las asociaciones provinciales, manifestando por unanimidad todos los reunidos que no debe ni ha de disolverse nunca nuestra Asociación, pues nadie más conocerá sus intereses que los Secretarios de la misma provincia o distrito.

Se hizo constar en acta la satisfacción con que háse visto el artículo sobre quintas publicado en el último BOLETÍN DE SECRETARIOS firmado por los compañeros señores Dalmau y Salvador.

Procedióse previa suspensión del acto por cinco minutos a la elección de la Junta Directiva quedando por unanimidad constituida por los señores:

D. Arturo Baldrís, Presidente.

D. Francisco Vázquez, Vice Presidente.

D. José Bassols, Tesorero.

Vocal 1.º, D. Pedro Moret.

Vocal 2.º, D. Ramón Caritg.

Vocal 3.º, D. Bartolomé Roca.

D. Emilio Salvador, Secretario.

Se acordó autorizar a la Junta Direc-

tiva para que procure que las Asambleas o Juntas generales sean muy numerosas ya concediendo a los Secretarios una subvención por kilómetro de recorrido o bien abonándole otros gastos, siempre y cuando los fondos de la Asociación lo permitan.

El compañero Sr. Macedonio dió cuenta a la Asamblea de la arbitrariedad cometida por el Alcalde de Montagut, suspendiéndole del cargo de Secretario contra el parecer de todo el Ayuntamiento sin fundarlo en otro motivo, que por falta de competencia en el desempeño del cargo, y como quiera que ello lo consideraba en menosprecio de su profesión rogaba a la Junta dispusiera una visita de inspección a fin de que se asesorara de lo contrario. Acordó la Junta de conformidad a lo pedido por el Sr. Macedonio y defenderlo en todos sus derechos.

La suspensión del Secretario

del Ayuntamiento de Montagut

Muchos de nuestros compañeros tienen ya noticia de la persecución de que viene siendo objeto desde algún tiempo nuestro buen amigo y excelente funcionario señor Macedonio por parte del Alcalde de aquel Ayuntamiento. Después de una suspensión completamente injustificada y ante el apremio de la reposición, se adoptó un acuerdo de destitución ilegal en todos conceptos, arrancado como se pudo a un Ayuntamiento en que cuenta con la decidida simpatía y apoyo de la mayoría de concejales el señor Macedonio. Baste decir que el acuerdo fué por cuatro votos contra tres y *una abstención*. El digno señor Gobernador Civil D. Antero Irazoqui, que ordenó al Alcalde de Montagut la inmediata entrega de posesión del cargo al señor Macedonio, por haber terminado el plazo de la suspensión, vió evadido el cumplimiento de su providencia mediante subterfugios que pusieron al señor Macedonio en el caso de no aceptar una posesión ficticia y posiblemente preparatoria de nueva suspensión en apariencia justificada. Tenemos noticia de que el señor Gobernador, dispuesto a evitar que se juegue con su autoridad, ha reiterado del modo más terminante y absoluto las ór-

denes, para que se respete el derecho de nuestro compañero, sin perjuicio de que así el Alcalde como el Ayuntamiento ejerzan con entera libertad y dentro de la ley cuantos les corresponden. Así está el asunto al entrar en prensa este número y confiadamente aguardamos poder dar cuenta en nuestra próxima edición de haber triunfado los principios de autoridad y justicia, sobre la arbitrariedad caprichosa de un Alcalde y la intromisión de un cacique mandado retirar.

GACETILLAS

En Junta General del día 19 de Diciembre del año 1914 celebrada en la Ciudad de Gerona entre otros se tomó el siguiente acuerdo.

Modificar el artículo 32 en el sentido de que cada asociado satisfará una cuota mensual con sujeción a la siguiente escala:

Hasta 1.000 pesetas de haber pagará 1'50 pesetas cada mes.

De 1.001 a 2.000 pesetas de haber pagará 2'10 cada mes.

De 2.001 a 2.999 de haber pagará 2'70 cada mes.

De 3.000 en adelante 3'30 cada mes.

Queda suprimido el pago de cinco pesetas por las defunciones que ocurran de los asociados.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Garriguella.

Ha sido nombrado Secretario de San Lorenzo de la Muga D. F. Manera.

En previsión de las gestiones que pueda hacer convenientes la próxima apertura de Cortes, para la realización de las aspiraciones del Secretariado, se convocará dentro de pocos días, seguramente para el 31 del presente mes, el Consejo Directivo de la Asociación Regional de Secretarios de Ayuntamiento y Empleados municipales. Oportunamente daremos cuenta de las resoluciones que se adopten.

GRAN HOTEL DEL CENTRO

(ANTES FITA)

DIRIGIDO POR FRANCISCO CAMPS

HERMOSAS Y VENTILADAS HABITACIONES
ESPACIOSOS COMEDORES
MAGNÍFICO JARDÍN COMEDOR
SERVICIO A CUBIERTOS Y A LA CARTA

— Coches a la llegada de todos los trenes. — Se habla francés e italiano —

GARAGE

4 — CIUDADANOS — 4
Teléfono núm. 50

GERONA

Disponible

**AGENCIA DE NEGOCIOS
Y HABILITADO DE CLASES PASIVAS**

DE

D. Pedro M. Carré Busquets

Calle de la Forsa n.º 8, piso 1.º

GERONA

CENTRO COMERCIAL-ADMINISTRATIVO

DE

JOSÉ GOMEZ MIRLA

CORREDOR DE COMERCIO

Ciudadanos, 3. = GERONA

IMPRESA Y LIBRERIA DE DOLORES TORRES

PLAZA CONSTITUCIÓN, 9, - GERONA

IMPRESOS DE TODAS CLASES

PARA SECRETARIOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

Elegante y variado surtido en **OBJETOS DE ESCRITORIO,**
Papelería, Resmillería y Libros rayados

FEDERICO DALMAU Y ROMERO

CALLE DEL PROGRESO NÚM. 18 — ENTRESUELO

RÓTULOS ESMALTADOS DE TODAS FORMAS, TAMAÑOS Y COLORES

Rotulaciones de calles.
Numeraciones para Edificios, Hoteles, Hospitales, Cementerios, Casas de Baños, etc.

Placas de metal grabadas * Sellos de goma

Objetos para las operaciones de quintas.

Bombos y bolas para sorteo de mozos. — Cintas metálicas. — Tallas reglamentarias, etc.